



En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **número Seis**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL AL RRA 11740/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 Folio 1215100480 519 RRA 11740/19	En fecha 13 de junio de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100480519 : "... <i>Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Federal, y bajo el principio de máxima publicidad contemplado tanto en la Constitución Federal como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo por éste conducto a solicitar la siguiente información de carácter público:</i> 1. <i>Toda la información sin limitar a oficios, comunicaciones, correos electrónicos, notas informativas, expedientes, archivos, notas informales, estudios, estadísticas y documentos de cualquier naturaleza, bajo cualquier formato disponible, relacionados con la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul.</i> 2. <i>Los expedientes íntegros y completos, relativos a cualquier procedimiento administrativo y de</i>	OIC SG UDT SE REVOKA


4

2020
LEONA VICARIO

X

RE



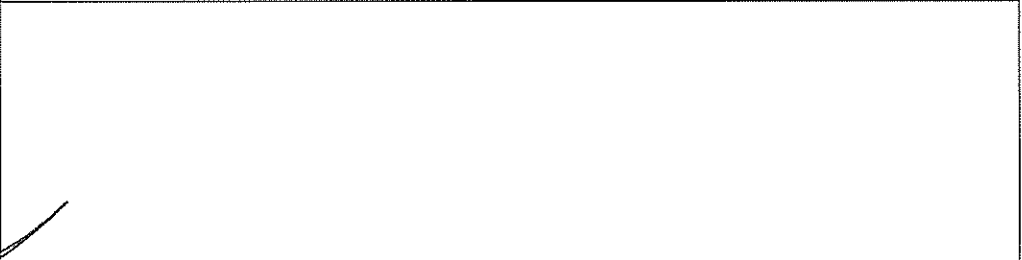
	<p>cuadruier naturaleza o modalidad en el que esté involucrada o sea parte en el mismo, la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul.</p> <p>3. Toda la información sin limitar a oficinas, comunicaciones, correos electrónicos, notas informativas, expedientes, archivos, notas informales, estudios, estadísticas y documentos de cualquier naturaleza, bajo cualquier formato disponible, relacionados con la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable. conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul, sostenidos, comunicados o intercambiados entre funcionarios públicos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y la Administración de Alimentos y Drogas de Estados Unidos de América.</p> <p>4. Toda la información sin limitar a oficinas, comunicaciones, correos electrónicos, notas informativas, expedientes, archivos, notas informales, estudios, estadísticas y documentos de cualquier naturaleza, bajo cualquier formato disponible, relacionados con la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul, sostenidos, comunicados o intercambiados entre funcionarios públicos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Departamento de Salud (o su equivalente del Estado de California, Estados Unidos...") (sic).</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.</p> <p>En fecha 08 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de la respuesta a su solicitud de acceso a información. En este sentido, le indicó la fecha y horario en la que podría acudir por la información a las instalaciones de este sujeto obligado.</p> <p>En fecha 19 de septiembre de 2019, el recurrente interpuso Recurso de Revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11740/19, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 1215100480519, que atendiendo a la competencia de la Unidad de Transparencia, versa en los</p>	
--	--	---

4

Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios
 Dirección General de Transparencia de la Información
 Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06702
 Teléfono: (55) 5624 2000



2020
 LEONORA VICARIO

<p>siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • párrafo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, aprobados y emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: (...) Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la realización del pago." <p>Lo anterior, tiene relación con los hechos 4, 5, 6 y 7 del presente Recurso de Revisión. Ya que como se estableció anteriormente, se me fue notificado vía PNT que podía acudir por la versión pública a partir del día 10 de agosto, y las veces que acudí, me fue negada la entrega de la versión pública. Hechos que comprueban la vulneración a mi derecho de acceso a la información, en virtud de que dicha entrega tuvo verificativo el día 3 de septiembre, casi un mes después de que se me informara que podía acudir por la información...</p> <p>Indicado donde se encuentra disponible, por medio alguno, la resolución o resoluciones del Comité de Transparencia donde se haya confirmado, modificado o revocado la clasificación planteada por el Área correspondiente..."</p> <p>En fecha 19 de septiembre de 2019, el Comisionado Presidente del INAI asignó el número de expediente RRA 11740/19 al recurso efe revisión y, con base en el sistema aprobado por el Ploro, lo turnó al Comisionado Ponente Rosendoevguem Monterrey Chepov para los efectos del artículo 156 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>En fecha 08 de octubre de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la</p>	
--	--


f

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 AV. INSURGENTES SUR S/N. SECTOR INSTITUCIONAL, CDMX 06702



RE



	<p>Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la admisión del recurso de revisión.</p> <p>En fecha 17 de octubre de 2019, esta COFEPRIS remitió ALEGATOS al INAI, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia del oficio número CGJC/UDE/10374/2019, de fecha 16 de octubre de 2019.</p> <p>En fecha 29 de noviembre de 2019, de conformidad con el punto Segundo, apartado VII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación de competencia del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la información y Protección de Datos Personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, considerando que esta Ponencia no contaba con suficientes elementos para emitir resolución, se acordó, con fundamento en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ampliar por un periodo de veinte días, con el fin de que el Comisionado Ponente contara con los elementos suficientes y se allegara de la información necesaria que permitiera analizar y resolver el fondo del asunto.</p> <p>En fecha 02 de diciembre de 2019 se acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes, el 03 de diciembre de 2019, por los medios correspondientes, emitiendo resolución en los siguientes términos:</p> <p>“ RESOLUCIÓN.- PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en lo que establecen los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley</p>	
--	--	---

4

Dr. Alfonso Rodríguez Cárdenas, Director General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dr. Alfonso Rodríguez Cárdenas, Director General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



2020
LEONA VICARIO

BE

	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>INSTRUCCIONES. Bajo tales consideraciones, este Instituto estima procedente modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le instruye a efecto de que:</p> <p>a) Proporcione al particular los documentos que den cuenta de la comunicación entre la Comisión de Operación Sanitaria y la Agencia de que Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, que refiere en la respuesta Cabe señalar que si en caso de que en alguno de los documentos referidos se manifieste de manera expresa la confidencialidad de determinada información se deberá realizar la versión pública del mismo.</p> <p>b) Emita, a través del Comité de Transparencia el acta en la que se confirme, de manera fundada y motivada, la clasificación de la información relativa al acta de la visita de verificación de condiciones sanitarias 18-PF-3303-05960-JG, en términos de lo establecido en el artículo 11 O, fracción VI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y entregue la misma al particular. ..." (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL a través del oficio COS/013/2020 de fecha 13 de enero de 2020 de la Comisión de Operación Sanitaria mediante el cual se entrega VERSIÓN PÚBLICA y se declara RESERVA PARCIAL de la información.</p>	
--	---	--

f

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
 COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
 INSTITUTO FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



2020
 LEONA VICARIO

	<p>Al respecto y atendiendo a "q) Proporcione el particular los documentos que den cuenta de la comunicación entre la Comisión de Operación Sanitaria y la Agencia de que Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos que refiere en la respuesta Cabe señalar que si en caso de que en alguna de los documentos referidos se manifieste de manera expresa la confidencialidad de determinada información se deberá realizar la versión pública del mismo". Se informa que se pone a disposición del peticionario la versión pública de los documentos que den cuenta de la comunicación entre la Comisión de Operación Sanitaria y la Agencia de que Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, consistentes en 54 fojas Jéilas</p> <p>Ahora bien respecto a "b) Ermita, a través del Comité de Transparencia el acta en la que se confirme, de manera fundada y motivada, la clasificación de la información relativa al acta de la visita de verificación de condiciones sanitarias 18 PF 3303-05960 JC, en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregue la misma al particular". Se informa lo siguiente:</p> <p>En el contenido del Considerando cuarto de la resolución que nos ocupa, se hace referencia al número de acta 19-PF-3303-01122-JC y en la instrucción que se responde en este acto se indica a consideración de esta unidad administrativa de forma errónea la 18-PF-3303-05960-JC, en virtud que la última acta se proporcionó al particular la versión pública de dicha acta</p> <p>Por lo anterior y tomando en consideración lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo que respecta al procedimiento iniciado con número de acta 19-PF-3303-01122-JC, se informa que esta Comisión de Operación Sanitaria se encuentra imposibilitada de proporcionar dicha información ya que se clasifica como información reservada por 5 años o hasta que concluya dicho periodo o las causas que dieran origen a dicha reserva. Lo anterior con fundamento en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I) <i>Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorio relativos al cumplimiento de las leyes o decreta la recaudación de contribuciones.</i>"</p>	
--	--	--

[Handwritten mark]

Avenida Nacional Num. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06740

www.gob.mx/cofepris
+52 55 50 00 52 00



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
MINISTERIO DE LA SALUD Y SEGURIDAD

[Handwritten signature]



Declarar y con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Libertad de Información Vigente) (tanto de los instrumentos generados en materia de clasificación y desclasificación de la información) se procede a hacer la siguiente prueba de OFIC:

Se verifica que el proceso en el que se basa esta resolución con un procedimiento de verificación para constatar el cumplimiento con la legislación sanitaria competente de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) en materia y por la norma referida se llega a proporcionar la información correspondiente en el momento de actual de esta autoridad sanitaria por el cual se procede a los procedimientos correspondientes dentro de las facultades de la misma por lo que se hace el siguiente análisis:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

- La información solicitada e ser parte de un procedimiento administrativo que aun no concluye, se da a conocer a través del riesgo real demostrable e identificable tanto a la población en general como a la persona física o moral que se menciona en el presente escrito, un artículo que se tiene una resolución que conlleva al procedimiento de suspensión de forma enunciativa no limitativa los siguientes artículos:
- Resoluciones emitidas en virtud que el producto o servicio no cumple con las condiciones sanitarias.
- La población que consume el producto o servicio de determinado servicio o abandone y lo genere un riesgo a la salud, consumo por riesgo a la vida y seguridad de la misma.
- Las acciones de vigilancia sanitaria o venta restringida al resultado de la muestra ya que al darse a conocer la información, puede ocasionar acciones dirigidas a modificar o alterar los niveles.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

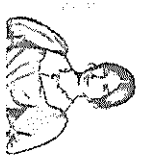
La divulgación de la información supera el interés público, toda vez que el riesgo jurídico que protege la causa de reserva prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la privacidad de la persona física o moral que se menciona en el presente escrito, el cual se refiere a la información que se refiere a la salud de la persona física o moral que se menciona en el presente escrito, la cual se refiere a la salud y la oportunidad de tomar las medidas correspondientes para tener un correcto funcionamiento.

El presente escrito se emite en virtud de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Libertad de Información Vigente.

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo del 2020.

2020

LEONA VICARIO



Handwritten mark



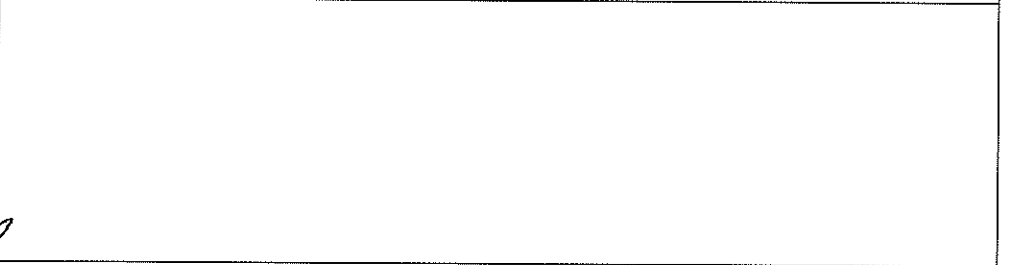
	<p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La reserva de la información solicitada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que como se trata de acciones realizadas por la autoridad sanitaria que se tienen que valorar y colaborar para mitigar el riesgo sanitario que pudiera generar un producto o servicio con competencia de esta autoridad sanitaria, sin la intervención de factores externos.</p> <p>En este orden de ideas resulta preciso señalar que el daño que puede producirse con su publicación es mayor que el interés público de conocerla y que su divulgación lesiona el interés que protege.</p> <p>De esta manera se actualiza el supuesto normativo establecido en artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo señalado anteriormente.</p>	
--	--	--

B) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL RRA 11065/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 RRA 11065/19 Folio 1215100579 519	En fecha 09 de julio de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100579519: "Solicitud copia de los informes de inspección sanitaria realizados a las siguientes empresas: CBD Life CBD Science Endo Natura Labs Farmacias Magistrales Aceites Orgánicos de América Kuída Life Mexico Pharma Oil Solutions The Clinic Pain Relief Center Fitonat Mexico Med Mex ..." (sic)	OIC UDT A FAVOR SG SE REVOKA

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARÍA DE MEDICINA PREVENCIÓN
SECRETARÍA DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA

2020
LEONA VICARIO

<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p>El 20 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó a la parte solicitante una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>El 05 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico de misma fecha a la presente y remitido al INAI, el particular presentó el recurso de revisión, en los términos siguientes:</p> <p>"... Derivado de que no pude ingresar mi RR en la plataforma utilizo este medio.</p> <p>Esta queja refiere a la no respuesta de la COFEPRIS En el folio 1215100579519 solicité documentos relacionados a la inspección sanitaria que se le hicieron a diversas empresas El último día que tenían para contestar era el 3 de septiembre. Así que mi inconformidad es en ese sentido. El ente obligado no cumplió su obligación de responder.</p> <p>Adjunto folio de mi solicitud. ..." (sic)</p> <p>El 05 de septiembre de 2019, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente RRA 11065/19 al recurso de revisión y de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156. Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El 26 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante oficio número CGJC/UDE/8876/2019 de fecha 24 de mismo mes y año, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, este sujeto obligado remite ALEGATOS.</p> <p>El 22 de noviembre de 2019, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, el Comisionado Ponente acordó tener por desahogado el requerimiento de información adicional que fue formulado mediante proveído del 05 de noviembre de 2019, así como por precluido el derecho procesal del recurrente por no haber realizado manifestación</p>	
---	--	--

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



2020
 LEONA VICARIO





<p>alguna en el presente recurso de revisión.</p>	<p>No habiendo cuestiones pendientes por sustanciar, en términos del artículo 156 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se decretó el cierre de instrucción en el presente recurso de revisión.</p> <p>El 26 de noviembre de 2019, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior a las partes, en los medios señalados para tales efectos.</p> <p>En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda.</p> <p>En fecha 27 noviembre de 2019 el INAI emite resolución respecto al presente recurso, en la cual se resuelve:</p> <p>RESOLUCIÓN.- PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que atienda la solicitud con número de folio 1215100579519.</p> <p>INSTRUCCIONES.- atender a lo señalado en el tercer párrafo de la página número 30 de la resolución.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, con el objetivo de manifestar en tiempo y forma los alegatos, me permito solicitar a usted que en el ámbito de su respectiva competencia nos proporcione la información correspondiente a más tardar el 13 de enero del 2020. Asimismo, me sirvo hacer de su conocimiento que actualmente no contamos con servicio de impresión, de tal manera que el oficio ... "(sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO a través del oficio COS/012/2020 de fecha 13 de enero del presente año de la Comisión de Operación Sanitaria,</p>	<p></p>
---	--	---------

SECRETARÍA DE SALUD
 COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
 COMISIÓN DE OPERACIÓN SANITARIA


2020
 LEONA VICARIO



SALUD



mediante el cual declara el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA de la información.

Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

Se confirma la clasificación del numeral 2 recursos de revisión.

Por lo que corresponde al numeral 1, se revocan toda vez que la información no es clara por lo que se le solicita a la Unidades Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a realizar la revisión de cada uno de los asuntos y darle mayor certeza al particular.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP, 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”

Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

***“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los



2020
LEONA VICARIO

SALUD



COFEPRIS

sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”

De igual manera, se comina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Comentarios emitidos por Secretaría General

- Respecto a los recursos de revisión con los numerales **1 y 2**, se revocan debido a que no atendieron los comentarios correspondientes.

SECRETARÍA GENERAL DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DE SALUD



2020
LEONA VICARIO

CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-RRA-11065/19-200117: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11065/19** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100579519**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da cumplimiento en **VERSION PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 118, 119, 120 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo antes citado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97,98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 113, 118, 119, 120 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

9



2020
LEONA VICARIO

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtro. Maricarmen Flores Soberón, Gerente de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales y Suplente del Secretario General miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal; con fundamento en el oficio SC/701/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por el Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General de COFEPRIS; Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019; y Lic. Rafael Chong Flores Coordinador General Jurídico y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia y miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

MTRA. MARICARMEN FLORES SOBERÓN

LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENSOMO

LIC. RAFAEL CHONG FLORES

Av. Marina Nacional Núm. 60, P. 4o 4, Colonia Tacuba
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06700

www.gob.mx/cofepris
+52 55 50 80 52 00



2020
LEONA VICARIO
INDEPENDENCIA NACIONAL Y LIBERTAD